

32. REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Acuerdo No 23-11

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CONSIDRANDO:

- I. Que es necesario y conveniente regular la organización y funcionamiento de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, dentro del marco general que determinan la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad de El Salvador.
- II. Que tal regulación tiene una gran importancia para el desarrollo ordenado y jurídico de las actividades que le corresponde;

POR TANTO.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo No 247 del 31 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 255 del primero de abril del mismo año y de las Disposiciones de la Ley Orgánica y los Estatutos, y a propuesta del Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ACUERDA: emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES TITULO I

Del Objeto

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es regular y establecer los principios generales de organización y funcionamiento de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en adelante denominada la Facultad, de conformidad con las disposiciones básicas contenidas en la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad de El Salvador.

TITULO II

De sus Finalidades

Art. 2.- La Facultad como unidad básica académica además de buscar los fines generales enunciados en la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad, tiene las finalidades específicas siguientes:

- a) La integración del pensamiento universitario a la problemática actual del hombre y del mundo, mediante su visión conjunta y universal;
- b) La enseñanza de las disciplinas jurídicas que imparte la Facultad de conformidad a los planes de Estudio vigentes;
- c) La investigación sobre las referidas disciplinas y sobre las que con ellas guardan analogía y afinidad;
- d) El mantenimiento y elevación del nivel ético de la profesión;
- e) La creación de conciencia social en sus estudiantes que propenda a su formación integral.

Art. 3.- En El cumplimiento de sus finalidades, la facultad sostendrá amplias relaciones y colaborara estrechamente con las demás Facultades y unidades de la Universidad y con entidades docentes gremiales de

El Salvador y de otros países, que teniendo finalidades similares, puedan coadyuvar en el avance científico tecnológico de Ciencias Jurídicas y Sociales.

TITULO III Del Gobierno de la Facultad

CAPITULO I

Art. 4.- El gobierno de la Facultad será ejercido dentro de los límites de su respectiva competencia, de su respectiva competencia, por la Junta Directiva y por el decano. Habrá una Junta de Profesores de la Facultad como organismo consultivo, la cual se integrara y nombrara conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica y en los Estatutos de la Universidad y en su propio reglamento.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

De su integración

Art. 5.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de la Facultad y se integrara como dispone la Ley Orgánica de la Universidad.

A sus sesiones estará obligado a asistir el Secretario de la Facultad con derecho a ser oído pero sin voto. Los miembros de la Junta Directiva tomaran posesión de sus cargos dentro de los ocho días siguientes al de su elección y duraran en sus funciones un año, no pudiendo ser reelectos.

Art. 6.- Los representantes ante la Junta Directiva, serán propietarios y suplentes. Estos sustituirán a los primeros en caso de ausencia temporal, enfermedad, licencia, excusa, muerte imposibilidad justificada, renuncia incompatibilidad, remoción del cargo, nulidad de elección del propietario, mientras el sector respectivo no elija al nuevo representante, o por su recusación calificada por los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 7.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos los integrantes.

La inasistencia injustificada de uno de sus miembros a cuatro de sus sesiones, en forma consecutiva, serán considerada como abandono del cargo y dará lugar a la remoción. En este caso el Decano llamara al suplente respectivo y dará aviso al sector correspondiente para que elija al miembro sustituto.

De la renuncia de los representantes ante la Junta Directiva conocerá y resolverá el sector que los eligió.

Art. 8.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semana y extraordinariamente cuando la convoque el Decano, por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito los representantes de cualquiera de los sectores que la integran.

Para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva y para la adopción de sus resoluciones se aplicaran las reglas sobre quórum y votaciones que establecen los Estatutos de la Universidad.

Art. 9.- Corresponde a la Junta Directiva de la Facultad.

- 1) Elaborar y someter a la Asamblea General Universitaria, a través del Consejo Superior Universitario, el proyecto de reformas al presente Reglamento.
- 2) Elaborar y someter al Consejo Superior Universitario los proyectos de los reglamentos especiales y sus reformas que demande el desarrollo de las actividades de la Facultad;
- 3) Administrar, custodiar y controlar el patrimonio que la Universidad ponga a disposición de la Facultad;
- 4) Nombrar al Secretario de la Facultad, dentro de una terna propuesta por el Decano; y designar, ascender, trasladar, sancionar y remover al personal docente y de investigación de la misma, todo ello a propuesta del Decano;
- 5) Estudiar el proyecto del Presupuesto y sistema de salarios presentado a su consideración por el Decano y una vez aprobado, presentarlo al Consejo Superior Universitario;

- 6) Autorizar al Decano para solicitar transferencias de fondos de una partida a otra dentro de la facultad;
- 7) Autorizar al Decano para proponer los contratos, aceptar nombramientos directos o por oposición, conceder ascensos, aplicar sanciones y tomar las demás medidas relacionadas con el personal docente de la facultad de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- 8) Designar comisiones para el estudio de problemas materias o asuntos que interesen a la Facultad o a la Universidad;
- 9) Fijar periodos y fechas de exámenes y aprobar los nombramientos de los Tribunales Examinadores;
- 10) Informar por medio del Decano a la Junta de Profesores sobre las resoluciones tomadas y en general sobre la marcha de la Facultad;
- 11) Aprobar o improbar la memoria anual de la Facultad, la cual será presentada por el Decano de acuerdo a las normas pertinentes y elevarla con el dictamen correspondiente al Consejo Superior Universitario;
- 12) Conceder licencias con o sin goce de sueldo y vacaciones al personal docente y de investigación, a propuesta del Decano;
- 13) Resolver sobre la equivalencia de las materias cursadas y exámenes aprobados por estudiantes de otras universidades legalmente establecidas en el país o extranjeras, que deseen continuar sus estudios en la Facultad;
- 14) Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación;
- 15) Elaborar los planes y programas de estudio y de trabajo de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- 16) Autorizar el ejercicio de la docencia libre en materias propias del plan de Estudios de la Facultad;
- 17) Proponer al Consejo Superior Universitario el cupo de alumnos de la Facultad;
- 18) Elaborar y aplicar mediante la aprobación del organismo correspondiente un sistema de intercambio docente según prioridades;
- 19) Reglamentar los requisitos y pruebas que deben ser tomadas por los candidatos a ocupar los cargos docentes y de investigación de la Facultad y conferir dichos cargos por contrato o nombramiento de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad;
- 20) Colaborar en el mantenimiento y desarrollo del bienestar estudiantil; promover y realizar planes y actividades de extensión cultural , especialmente en el campo jurídico;
- 21) Conocer y dictaminar sobre todo asunto de su competencia que se eleve a su consideración. Asimismo tendrá las atribuciones y deberes que la Ley señala la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de la Universidad y los que le encomienden expresamente la Asamblea General Universitaria y el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO III

Del Decano

Art. 10.- El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario y a las de la Asamblea General Universitaria cuando fuere convocado;
- 2) Convocar presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad y las sesiones de la Junta de Profesores, con voto de calidad de ambas;
- 3) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual de la Facultad y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- 4) Proponer a la Junta Directiva de la Facultad una terna para que dentro de ella se nombre al secretario de la Facultad;
- 5) Solicitar las transferencias de fondos de una partida a otra de la Facultad previa autorización de la Junta Directiva;
- 6) Proponer a la Junta Directiva de la Facultad la designación, ascenso, traslado, concesión de licencias y vacaciones, sanciones y remoción de personal docente y de investigación de la misma;
- 7) Nombrar, ascender, trasladar, conceder licencias y vacaciones, sancionar remover al personal administrativo de la Facultad y de sus dependencias;
- 8) Autorizar las planillas, recibos de sueldos y las órdenes de compra y Pagos de materiales, servicios, útiles y enseres para la Facultad ;
- 9) Conceder permisos y llamar a representantes suplentes a la Junta Directiva de la Facultad en los casos que determinan el presente reglamento;
- 10) Proponer al Consejo Superior Universitario previo dictamen de la Junta Directiva, la contratación de profesores y técnicos; del mismo modo la cancelación de los contratos existentes cuando así convenga a los intereses de la Facultad y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en ellos;
- 11) Designar comisiones para el estudio de problemas y asuntos relacionados con al Facultad;
- 12) Fomentar y mantener las relaciones e intercambios necesarios y convenientes para la facultad;
- 13) Rendir a la Junta Directiva de la Facultad, al Consejo Superior Universitario y al Rector la memoria anual de la Facultad, de conformidad con las normas pertinentes;
- 14) Nombrar delegados para que, a nombre de la facultad, participen en eventos de interés para la misma; y solicitar al Consejo Superior universitario autorice su financiamiento por la Universidad del costo del viaje y viáticos respectivos, si aquellos fueren miembros del personal docente y administrativo de la Facultad o de sus estudiantes ;
- 15) Preparar con el Secretario de la Facultad la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y Junta de Profesores;
- 16) Las demás atribuciones y deberes que le señalan la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que expresamente le encomienden la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad.

CAPITULO IV

Del vicedecano

Art. 11.- Habrá un Vicedecano, quien tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Ley Orgánica los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO V

Del Secretario De La Facultad

Art. 12.- Habrá un Secretario el cual se considera como funcionario de confianza del Decano y será electo de acuerdo a la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad. Durara en sus funciones el mismo periodo que el Decano pero podrá prorrogársele su nombramiento.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Servir de órgano de comunicación del Decano de la Junta Directiva y de la Junta de Profesores;
- b) Atender las gestiones académicas y administrativas realizadas por los docentes, investigadores y estudiantes;
- c) Prepara con el Decano la agenda de las sesiones de Junta Directiva y Junta de Profesores;
- d) Redactar las actas de la sesiones que celebre la Junta Directiva y Junta de Profesores de la Facultad, someterla a su aprobación y llevar los libros de actas respectivos;
- e) Mantener informados a los Jefes de Departamento de la resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- f) Dirigir la correspondencia de la Facultad con instrucciones o autorización del Decano;
- g) Suministrar a la Junta Directiva y al Decano de la Facultad la información que se le solicite;
- h) Mantener en perfecto orden y al dia los registros, expedientes y archivos de las actividades docentes y administrativas de la Facultad;
- i) Tramitar las solicitudes concernientes a exámenes, títulos, grados, equivalencias, revalidaciones, e incorporaciones, debiendo llevar los correspondientes archivos;
- j) Colaborar con el Decano en la elaboración de la memoria anual y prospectos de la Facultad;
- k) Proponer al Decano el personal de su dependencia y las medidas pertinentes respecto a nombramientos, ascensos, traslados, licencias, permisos y medidas disciplinarias u otras;
- l) Custodiar los sellos de la Facultad;
- m) Expedir certificaciones y constancias;
- n) Inventariar los bienes de la Facultad;
- o) Las demás funciones que le asigne la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que expresamente le encomiende el Decano, la Junta Directiva y la Junta de Profesores de la Facultad.

CAPITULO VI

De La Junta De Profesores

Art. 14.- La Junta de Profesores de la Facultad estará integrada por la totalidad de sus profesores e investigadores titulares adjuntos y auxiliares.

Art. 15.- La Junta se reunirá cuando la convoque el Decano de la Facultad por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito un numero de sus miembros no inferior 25% del total. En sus sesiones el Decano tendrá derecho a voz y voto de calidad. Para que pueda sesionar válidamente la Junta de Profesores y para la adopción de sus resoluciones se aplicara las reglas sobre quórum y votaciones que establecen los Estatutos de la Universidad.

Art. 16.- La Junta de Profesores tendrá las atribuciones exclusiva de dictaminar sobre los asuntos pedagógicos y, en general sobre los asuntos técnicos y propios de la Facultad; en el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Profesores podrá integrar de entre sus miembros las comisiones que estimen necesarias o convenientes.

Art. 17.- Se consideran como asuntos pedagógicos y técnicos propios de la Facultad sobre los cuales habrá de dictaminar la Junta de Profesores, los relativos a:

- a) Planes de estudio y contenidos;
- b) La evaluación de los conocimientos de los asuntos;
- c) La formación o actualización científica y pedagógica del profesorado;
- d) La adopción de métodos y medios de enseñanza;
- e) Proyectos de investigación y extensión; y
- f) Evaluación de actividades docentes de investigación y extensión.

TITULO IV CAPITULO UNICO

Del Consejo Técnico

Art. 18.- El Consejo Técnico es el organismo de la Facultad encargado de planificar y coordinar las actividades académicas y docentes de la misma, debiendo someter sus acuerdos al conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación o improbacion.

Art. 19.- El Consejo Técnico se integrara por el Decano o el Coordinador que este designe en su caso, los Directores de la Escuela, los Jefes de Departamento Académicos y Administrativos, un Representante designado por la Comisión Curricular.- Cuando los integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones del mismo, deberán presentar su justificación y acreditar un delegado que lo sustituya.- (*)

Art. 20.- El Consejo Técnico desarrollara sus actividades, reguladas por el Reglamento que será dictado por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Técnico.- Junta Directiva y el Decano, podrán solicitar al Consejo Técnico, los dictámenes, planes y provechos para el desarrollo de las actividades de la Facultad.-(*)

TITULO V CAPITULO UNO

De Las Escuelas

Art. 21.- Para el cumplimiento de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje la Facultad crea la Escuela de Ciencias Jurídicas con los Departamentos de Ciencias Políticas y Sociales, Derecho Penal, Derecho Privado y Procesal y Derecho Público, y la Escuela de Relaciones Internacionales, para las carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Licenciatura en Relaciones Internacionales respectivamente; para cuyo efecto, organizaran sus dependencias para planear y ejecutar los respectivos procesos de Docencia, Investigación y Proyección de cada una de las disciplinas o grupo de disciplinas propias de cada carrera; coordinando actividades y compartiendo recursos para un racional rendimiento de los mismos.- (*)

Art. 21-A Cada escuela contara con un Director nombrado y su respectivo Secretario, nombrado de la misma forma.- En defecto del Secretario de cada Escuela, asumirá las funciones, el Secretario de la Facultad.- (*)

Art. 21-B El responsable de la comunicación y conducción de cada escuela, será el Director, quien tendrá además las siguientes atribuciones;

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela, respectiva.
- b) Velar por el buen uso, mantenimiento y seguridad del equipo y materiales de operación destinados al funcionamiento de la Escuela.
- c) Proponer a la Junta Directiva, el plan de trabajo de la Escuela, el anteproyecto del presupuesto respectivo y presentar los informes anuales de la actividad realizada;
- d) Ejercer actividad académica en la medida que lo permitan sus atribuciones;
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos de funcionamiento de las diferentes dependencias de la Escuela;
- f) Someter a consideración del Consejo Técnico los programas de las asignaturas y programas curriculares;
- g) Mantener una constante comunicación con las diferentes unidades o coordinaciones de la Escuela, para desarrollar de una manera efectiva el trabajo académico.
- h) Supervisar el trabajo administrativo y de servicio de la Escuela.
- i) Presentar a la Junta Directiva antes del inicio de cada ciclo, la lista de asignaturas o programas curriculares a desarrollar en los ciclos o niveles correspondientes.
- j) Realizar sesiones periódicas con el personal de la Escuela, para orientar y revisar las políticas de trabajo.
- k) Firmar documentos legales o administrativos de la Escuela.
- l) Coordinar con el Director con el Director de Seminario los trabajos de graduación, así como a los docentes de especialidad o metodología que colaboren con el mismo.
- m) En general, los demás que la señalen los Reglamentos y las que le encomienden expresamente al Decano, la Junta Directiva, el Consejo Técnico o el Decano.(1)

CAPITULO II

Art. 22.- Para el cumplimiento de la finalidad de cada escuela, según complejidad de la misma deberán organizarse por departamentos adscribiendo a cada uno de ellos, el personal docente de investigación y administrativo que sea necesario. El Departamento será dirigido por un Jefe encargado de la Comunicación entre el Departamento será dirigido por un Jefe encargado de la Comunicación entre el Departamento y las otras dependencias administrativas de la Facultad. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de su Departamento.
- b) Ejercer la dirección general de las actividades docentes, de investigación y de proyección;
- c) Elaborar, presentar, coordinar los programas, actividades y planes de trabajo de su Departamento, fueren Docentes , de investigación o de proyección y supervisar su ejecución;
- d) Dirigir y coordinar las funciones administrativas de su Departamento;

- e) Preparar un informe anual al Decano sobre las gestiones realizadas en su Departamento y dar los informes parciales que aquel le solicite o que este estime oportunos o necesarios; y
- f) En general las demás que señalaren otros Reglamentos y el que encomiende la Junta Directiva, el Consejo Técnico, Director de la Escuela o el Decano de la Facultad.

Crease el Departamento de Investigación, Graduación y Post Grado, para servicio de la escuelas, el cual dependerá del Decanato. (1)

TITULO VI CAPITULO I

De Los Docentes E Investigadores

Art. 23.- El personal docente de la Facultad estará formado por sus profesores titulares, adjuntos, auxiliares e instructores docentes.

Para ser miembro del personal y de investigación de la Facultad, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad.

Art. 24.- En la Facultad existirán las siguientes categorías de profesores:

- a) Profesores a tiempo completo;
- b) Profesores a medio tiempo; y
- c) Profesores hora-clase.

Art. 25.- Son atribuciones de los profesores, además de las establecidas en los Estatutos de la Universidad de El Salvador, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de programas de su respectiva materia; analizar cuidadosamente en contenido del mismo y someterlo a discusión con el personal docente del Departamento al que pertenezca. Tal proyecto y discusión deberá realizarse por los menos con tres semanas de anticipación al inicio de cada ciclo lectivo.
2. Atender estrictamente en su actividad docente, los métodos y normas que al respecto dice la Facultad.
3. Respetar en su actividad docente los contenidos de los programas de las materias que imparta.
4. Planificar juntamente con el instructor adscrito a su materia, los trabajos de investigación, laboratorios, seminarios, foros, clases, pruebas de conocimiento u otro tipo de práctica docentes.
5. Evacuar las consultas de los estudiantes.
6. Asistir los cursos de capacitación técnica o pedagógica que programa la Facultad.
7. Rendir periódicamente al Jefe del Departamento, informes de sus actividades docentes, especialmente al finalizar cada ciclo lectivo, o cuando aquel se lo solicite.
8. Colaborar en la práctica de exámenes privados, en el asesoramiento y calificación de tesis doctorales.
9. Colaborar con la Facultad en la Proyección social de la misma.
10. Las demás que la Junta Directiva, el Decano, el Jefe del Departamento o los Reglamentos Especiales le designen.

CAPITULO III

Los Instructores Docentes

Art. 26.- Son Instructores docentes, aquellas personas que colaboran en las labores de enseñanza e investigación de los Departamentos, y que se encuentran en proceso de formación docente y científica.

Es obligación de la Facultad procurar la capacitación sistemática del Instructor docente para el ejercicio de la docencia Universitaria.

Art. 27.- En la Facultad existirán dos clases Instructores docentes, así:

A. Instructor docente de primera clase; y

B. Instructor docente de segunda clase.

Art. 28.- Son instructores de primera clase: los graduados sin experiencia docente y los estudiantes egresados que hayan servido satisfactoriamente como Instructor de segunda clase por un lapso no menor de un año.

Art. 29.- Son instructores de segunda clase: los egresados sin experiencia docente y los estudiantes que hayan aprobado el 70% de las materias correspondientes de su respectivo pensum.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de los Instructores:

1. Colaborar directamente con el profesor en las asignaturas que le correspondan, las cuales no podrán exceder de dos por ciclo.
2. Colaborar con el profesor en la práctica de exámenes y laboratorios, en las asignaturas que le correspondan; y colaborar con el mismo, en la realización de seminarios, coloquios, mesas redondas, etc.
3. Colaborar con el Departamento al cual pertenezca en la elaboración y ejecución de los diferentes planes y programas de trabajo, en la medida de su capacidad y experiencia.
4. Recopilar en las asignaturas que le correspondan como instructor, la bibliografía general y especializada existente, debiendo llevar un registro actualizado de la misma.
5. Tomar las medidas que fueren necesarias, a efecto de hacer llegar oportunamente a los alumnos, la biblioteca recopilada.
6. Evacuar las consultas de los alumnos en las asignaturas que sirva.
7. Realizar trabajos de investigación y elaborar fichas sobre aquellos puntos o temas que indique el profesor.
8. Orientar a los alumnos sobre programas de trabajo, investigación, bibliografía, etc.
9. Colaborar en la elaboración de test para exámenes ordinarios y extraordinarios y ocuparse de la custodia y tiraje de los mismos.
10. Colaborar en la vigilancia de los exámenes ordinarios de las materias adscritas a su Departamento.
11. Los demás que le sean señalados por la Junta Directiva, el Decano y el Jefe del Departamento dentro del grado de su responsabilidad y experiencia.

TITULO VII CAPITULO UNICO

De La Administración De La Facultad

Art. 31.- Para su correcto funcionamiento, la Facultad estará dividida en una Administración Financiera, Administración Académica y la Biblioteca de la Facultad.

Tanto la Administración Académica como la Biblioteca de la Facultad, se regirá por reglamentos especiales.

Art. 32.- La Administración Financiera y la Administración Académica serán dirigidas por sus respectivos jefes y la biblioteca de la Facultad, por un Bibliotecario Jefe.

Art. 33.- Los jefes de Administración Académica y Financiera y el Bibliotecario jefe, dependerán en forma directa e inmediata del Secretario de la Facultad.

TITULO VIII

De Los Alumnos

Art. 34.- Son alumnos de la Facultad los que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión y matrícula, siguen regularmente sus estudios profesionales en las carreras que este sirve. Todo ello de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad de el Salvador.

Art.35.- La Facultad admitirá el número de estudiantes establecidos por el Consejo Universitario a propuesta de su Junta Directiva.

Art. 36.- Son deberes de los estudiantes:

- 1) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad, del presente Reglamento, de los Reglamentos Especiales y demás disposiciones de las autoridades universitarias.
- 2) Contribuir con su conducta al mantenimiento del ambiente de orden, cultura y de trabajo que son propios de la Facultad.
- 3) Asistir puntualmente sus clases, prácticas y demás actividades docentes establecidas.
- 4) Colaborar con el desarrollo de las actividades culturales, formativas, deportivas y de otra índole que se efectúen en la Facultad
- 5) Prestar la más completa colaboración en las labores de bienestar estudiantil que realice la Facultad
- 6) Solicitar por escrito al Decanato la autorización correspondiente para realizar sesiones de Asamblea General de Alumnos de la Facultad y siempre que en lo posible no interfieran con las labores docentes.

Art. 37.- Son derechos de los estudiantes:

- 1) Recibir los beneficios de la educación y la formación cultural y científica que imparte la Facultad, por medio de sus organismos docentes y de investigación;
- 2) Elegir y ser electo ante la Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de la Facultad, de conformidad a la Ley Orgánica y estatutos de la Universidad y este Reglamento;
- 3) Ser electo representante ante el Consejo Técnico de la Facultad, si reuniere los requisitos que el Reglamento respectivo exige.
- 4) Obtener los informes, certificaciones y constancia de carácter académico que solicite, previo el pago de los derechos correspondientes en su caso;
- 5) Constituir sus asociaciones estudiantiles;

- 6) Hacer uso de los bienes y enseres de la Facultad de conformidad a los Reglamentos o normas correspondientes.

TITULO IX CAPITULO UNICO

De las Incorporaciones

Art. 38.- Solicitado que fuere el dictamen de incorporación por el Consejo Superior Universitario, La Junta Directiva para pronunciarse, deberá obtener los elementos de juicio necesarios de los Departamentos de la Facultad.

Estos, a su vez, para aportarlos, deberán tener en cuenta el plan de estudios y contenidos programáticos de las asignaturas de la Universidad que extendió el título y las calificaciones obtenidas en diversos exámenes.

Art. 39.- Si un Departamento dictamina que un plan de estudios o el contenido programático de una o varias asignaturas es diferente podrá recomendar a la Junta Directiva de la Facultad, que el solicitante curse y apruebe ciertas materias.

En este caso, el Departamento elaborará el programa correspondiente.

TITULO X CAPITULO UNICO

Equivalencias

Art. 40.- La Junta Directiva resolverá las solicitudes de equivalencias de estudios que se le presenten de acuerdo a los Estatutos de la Universidad.

Art. 41.- En ningún caso podrá concederse la equivalencia de una materia que haya sido matriculada dos veces por el alumno en esta Facultad.

Art. 42.- La Facultad para poder aceptar a un alumno a quien haya concedido equivalencias de estudios y de materias, tomara en cuenta el cupo máximo establecido.

TITULO XI

Disposiciones Varias

Art. 43.- Lo no previsto en el presente Reglamento siempre que no sea de competencia de otros funcionarios y organismos universitarios, será conocido y resuelto por la Junta Directiva de la Facultad.

Art. 44.- El presente Reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA: San salvador a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

A No 23+-11 del 14 de septiembre de 1977, publicado en el D.O. No 191, Tomo 257, del 17 de octubre de 1977

Carlos Alfaro Castillo
Rector

Ricardo Francisco Alfaro Sandoval
Secretario del Consejo

(*) Reformas aprobadas por el Consejo Superior Universitario en acuerdo Numero 77-95-99 (VII-5.3) en sesión del 24 de junio de 1997.

Publicado en el Diario Oficial numero 336 Tomo 165 de 8 de septiembre de 1997.-